Firmado digitalmente por
MORON SANCHEZ Wilder Joubert FAU
20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/06/10 11:22:39-0500

Firmado digitalmente por
BASTIDAS SOLIS Angel Augusto FAU
20477906461 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/06/10 15:56:09-0500

Lima, 10 de junio de 2021

INFORME TECNICO N° 001145-2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la administración de los recursos humanos de las unidades de gestión educativa locales

Referencia : Oficio N° 0115-2021-MINEDU/GR-A/DRE-A/UGEL-C/D

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Corongo consulta a SERVIR si corresponde al Gobernador Regional de Áncash, designar y cesar al director administrativo II de una unidad de gestión educativa local o corresponde al director de dicha unidad de gestión educativa local, designar y cesar al director administrativo II, cuyo cargo, conforme a los documentos de gestión, es de confianza.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la Unidad de Gestión Educativa Local

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **C2SJBXN**

Firmado digitalmente por
MORON SANCHEZ Wilder Joubert FAU
20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/06/10 11:22:39-0500

2.4 La definición de Unidad de Gestión Educativa Local se encuentra en el artículo 73 de la Ley 28044, Ley General de Educación, la cual señala lo siguiente:

> *"**Artículo 73.- Definición y finalidad***
> *La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Está a cargo de un Director que es designado previo concurso público, convocado por la Dirección Regional de Educación respectiva. Dicha designación se hace por tres (3) años, al término del cual se vuelve a convocar a concurso público. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado."*

2.5 De la definición establecida en la citada norma, tenemos que la UGEL es una unidad de ejecución descentralizada adscrita al Gobierno Regional, la cual cuenta con autonomía en el ámbito de su competencia. Asimismo, debemos indicar que la UGEL se encuentra a cargo de un Director, quién es designado previo concurso público, convocado por la Dirección Regional de Educación respectiva.

2.6 Debemos indicar que, aun cuando las Unidades Ejecutoras[1] forman parte de la estructura orgánica de una entidad pública, se caracterizan por gozar de un nivel de descentralización y autonomía en su gestión respecto de dicha entidad; es decir, constituyen un nivel de desconcentración administrativa, por lo cual se encuentran facultadas para contraer compromisos, devengar gastos, ordenar pagos con arreglo a la legislación aplicable, entre otras funciones que el ordenamiento legal les confiere[2].

Sobre las entidades tipo B en la Administración Pública

2.7 Al respecto, debemos distinguir los tipos de entidad pública que se encuentran dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del cual SERVIR es ente rector.

2.8 En ese sentido, de conformidad con el literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se denomina "entidad pública Tipo A" a la organización que cuente con personería jurídica de derecho público, la cual tiene potestades administrativas sujetas a las normas comunes de derecho público.

2.9 Por otra parte, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o **unidades ejecutoras** conforme a la Ley Nº 28411 de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios:

i. Tener competencia para contratar, sancionar y despedir.

[1] Conforme al artículo 6° de la Ley N° 28112, Ley marco de la Administración Financiera del Sector Público, se entiende como Unidad Ejecutora a *"aquella dependencia orgánica que cuenta con un nivel de desconcentración administrativa (…)".*

[2] Véase el Informe Técnico N° 135-2013-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **C2SJBXN**

Firmado digitalmente por
MORON SANCHEZ Wilder Joubert FAU
20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/06/10 11:22:39-0500

ii. Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces.
iii. Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B.

2.10 En esa línea, solo aquellas Unidades de Gestión Educativa Locales que cumplan con los criterios indicado en el numeral 2.6 del presente informe, serán consideras entidades tipo B.

Sobre la administración de los recursos humanos de las unidades de gestión educativa locales

2.11 No obstante, debemos indicar que la DRE y la UGEL son instancias de gestión educativa descentralizadas que forman parte del Gobierno Regional, siendo la UGEL, dada su naturaleza, una instancia de ejecución del Gobierno Regional dependiente de la Dirección Regional de Educación (DRE), que forma parte de la organización del Gobierno Regional el cual constituye una Entidad Pública.

2.12 Por otro lado, la organización y funciones de las DRE y UGEL se establecen en el marco de las funciones asignadas en la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento y la normativa vigente del Sector Educación.

2.13 En esa línea, tenemos que mediante Decreto Supremo N° 015-2002-ED [3] se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa (ROF de las DRE y las UGEL), en cuyo artículo 4 se definen las funciones de las Direcciones Regionales de Educación, estableciéndose en su literal r) lo siguiente:

> *"**Artículo 4.-** Son funciones de las Direcciones Regionales de Educación:*
> *(…)*
> ***Administración de personal y recursos:***
> *(…)*
> *r) **Administrar los recursos humanos**, materiales, financieros y patrimoniales **a su cargo**, en concordancia con la normatividad establecida para los sistemas administrativos."* (Resaltado agregado)

2.14 Asimismo, en el artículo 5 del mencionado Decreto Supremo, se definen las funciones de las Unidades de Gestión Educativa, estableciéndose en el inciso q) lo siguiente:

> *"**Artículo 5.-** Son funciones de las Unidades de Gestión Educativa:*
> *(…)*
> ***Administración de personal y recursos:***
> *(…)*
> *q) **Administrar los recursos humanos**, materiales, financieros y patrimoniales **a su cargo**, en concordancia con la normatividad establecida por los respectivos sistemas administrativos."* (Resaltado agregado)

[3] Publicada el 12 de junio del 2002.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **C2SJBXN**

Firmado digitalmente por
MORON SANCHEZ Wilder Joubert FAU
20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/06/10 11:22:39-0500

2.15 De lo indicado en ambos artículos, se colige que tanto la Dirección de Educación Regional (DRE) como las Unidades de Gestión Educativa (UGEL) se encargan de la administración de los recursos humanos a su cargo, respectivamente.

2.16 Sin perjuicio de lo descrito, dado que la presente consulta está relacionada a las facultades con que cuenta los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local, recomendamos dirigir la consulta al Ministerio de Educación, dada su competencia para supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas, normatividad y actividades en el Sector Educación.

III. Conclusiones

3.1 La UGEL es una unidad de ejecución descentralizada adscrita al Gobierno Regional, la cual cuenta con autonomía en el ámbito de su competencia; asimismo, se encuentra a cargo de un Director, quién es designado previo concurso público, convocado por la Dirección Regional de Educación respectiva.

3.2 Solo aquellas Unidades de Gestión Educativa Locales que cumplan con los criterios indicado en el numeral 2.6 del presente informe, serán consideras entidades tipo B.

3.3 La organización y funciones de las DRE y UGEL se establecen en el marco de las funciones asignadas en la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento y la normativa vigente del Sector Educación.

3.4 El Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa (ROF de las DRE y las UGEL), indicó que tanto las DRE como la UGEL tienen como función administrar los recursos humanos a su cargo; por ende, en el caso de una UGEL, dicha atribución recae sobre el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local.

3.5 Sin perjuicio de lo descrito, dado que la presente consulta está relacionada a las facultades con que cuenta los directores de las Unidades de Gestión Educativa Local, recomendamos dirigir la consulta al Ministerio de Educación, dada su competencia para supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas, normatividad y actividades en el Sector Educación.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS
Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/jms
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **C2SJBXN**